

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 22/2019

LIBRE GESTIÓN No. 42/2019

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo

de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **KARLA ESTHER SACA DE KATTAN**, , Empresaria, del domicilio , Departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Contratada”**; calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de **MARIA MARTHA DELGADO MOLINA**, por el señor Carlos Roberto Saca Chahin, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A DE C.V.**, inscrito el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A DE C.V.**, así como de la personería de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: 1) **OBJETO**

**DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el “SUMINISTRO DE PAÑALES Y ROPA INTIMA DESECHABLE PARA INCONTINENCIA URINARIA A SER PROVEIDA A PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE”, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG – CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve y la oferta presentada. - II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el suministro proporcionado pagará a la contratada hasta un monto global de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,999.92)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según detalle:

ITEMS	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	P.U	P.T
1	7,255	PAQUETE DE PLENITUD PROTEC, PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA G/XG, PAQUETE DE 8 UNIDADES	KIMBERLY-CLARK	\$ 5.68	\$ 41,208.40
2	500	PLENITUD PROTEC PLUS. ROPA INTERIOR DESECHABLE, TALLA G/XG, PAQUETE DE 8 UNIDADES	KIMBERLY-CLARK	\$ 4.76	\$ 2,380.00
3	750	PAQUETE DE PLENITUD PROTEC, PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO, TALLA MEDIANA, PAQUETE DE 8 UNIDADES	KIMBERLY-CLARK	\$ 5.68	\$ 4,260.00
4	452	PLENITUD PROTEC PLUS. ROPA INTERIOR DESECHABLE, TALLA P/M, PAQUETE DE 8 UNIDADES (UNISEX)	KIMBERLY-CLARK	\$ 4.76	\$ 2,151.52
<b>MONTO TOTAL:</b>					<b>\$ 49,999.92</b>

FOPROLYD, cancelará el suministro, contra presentación de factura de consumidor final al administrador de documento contractual, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o “FOPROLYD”, anotando el número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, y numero de contrato, debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el administrador del contrato considere pertinente. Se retendrá a cada factura el uno por ciento de IVA, independientemente del monto de ésta. Después de

presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con el Administrador del documento contractual, el contratista recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el que le corresponde al compromiso de pago; el cual se realizará en un plazo de hasta sesenta días calendarios. El pago del suministro se hará mediante depósito bancario en la [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de la contratada. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de la suscripción del mismo, hasta finalizar las entregas durante el año dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto contratado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Los suministros objeto del presente contrato, se realizarán de forma parcial en coordinación con el administrador del contrato, en las instalaciones de la oficina central de FOPROLYD ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, o cualquier otro lugar que FOPROLYD señale, previa notificación al proveedor, conforme al siguiente detalle: a) La primera entrega será del treinta por ciento en un plazo no mayor de quince días hábiles posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado. b) La segunda entrega será del treinta y cinco por ciento en el mes de junio dos mil diecinueve, en coordinación con el administrador y c) La tercera entrega será del treinta y cinco por ciento en el mes de septiembre de dos mil diecinueve, en coordinación con el administrador. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los términos de referencia por la modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato.-**VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

**CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total adjudicado, y su vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. - **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. - **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Términos de referencia, por la modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, denominada: **“SUMINISTRO DE PAÑALES Y ROPA INTIMA DESECHABLE PARA INCONTINENCIA URINARIA**

A SER PROVEIDA A PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE”; Requisición de bienes y servicios número SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve; b) La oferta presentada por la contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG –CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al Doctor José Alberto Calidonio Burgos, Médico del Departamento de Seguimiento y Control en Salud.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada en Plan de La Laguna, polígono "G", lote número uno, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

  
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA E CHEVERRÍA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



  
SRA. KARLA ESTHER SACA DE KATTAN  
LA CONTRATADA





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco del mes de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número



trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **KARLA ESTHER SACA DE KATTAN**, de

[REDACTED]  
[REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] -

[REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos [REDACTED] en adelante **“La Contratada”**; personería que Doy Fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de **MARIA MARTHA DELGADO MOLINA**, por el señor Carlos Roberto Saca Chahin, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, inscrito el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número CINCO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad faculta a la compareciente para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, así como de la

personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el

contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAÑALES Y ROPA INTIMA DESECHABLE PARA INCONTINENCIA URINARIA A SER PROVEIDA A PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD DURANTE EL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta finalizar las entregas durante el año dos mil diecinueve o hasta agotarse el monto contratado. Pudiendo prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos incisos segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

*Luis F. Quirós*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

